



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, junio uno (1) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO de mínima cuantía
Demandante	COTRAFA FINANCIERA
Demandado	ALEXIS FERNANDO GARCIA BETANCURT
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00512-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84, 89, 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en favor de COTRAFA FINANCIERA, contra ALEXIS FERNANDO GARCIA BETANCURT, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$3´911.361 oo), por concepto de capital, , más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 21 de mayo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$361.468,oo) por concepto de intereses corrientes causados del 27 de diciembre de 2017 al 27 de julio de 2020.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, con T.P. 114733 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

Juez

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd7b6022dfde63ddf523508716c2c4ce71e2dc594f39b2d631b818c074ba7b72

Documento generado en 01/06/2021 04:45:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>